AÑO DE 1845. Sábado 22 de febrero. NÚMERO 23.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Este periódico se publica los martes, jueves, y sábados de cada semana.
Se suscribe á 20 rs. para esta capital y 24 para fuera franco de porte, por trimestres anticipados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 167.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del corriente me comunica la real orden que sigue.

Aprobados por Real orden de 18 de enero último los arbitrios señalados para atender al sostenimiento de un Instituto de segunda enseñanza en esa capital, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea un Instituto elemental de segunda enseñanza en la ciudad de Orense.

Art. 2.° En este Instituto se establecerán las siguientes enseñanzas con el número de profesores y sueldos respectivo que á continuacion se espresan:

Dos cátedras de lenguas latina y castellana, y elementos de literatura principalmente española: dos profesores dotados con 4,000 reales anuales el uno, y 5,000 el otro; la diferencia de sueldo se adjudicará al que, ademas de su clase, desempeñe la de literatura.

Dos cátedras de matemáticas y dibujo lineal, servidas por dos profesores con la dotacion de 6,000 reales el uno, y 7,000 el otro; la diferencia de sueldo se adjudicará al que, ademas de su cátedra, dé la enseñanza de dibujo lineal.

Una cátedra de geografía é historia, especialmente de España; un profesor con 7,000 reales de sueldo anual.

Otra de ideologia, moral y religion; un profesor con la dotacion de 8,000 reales ánuos.

Otra de física experimental y nociones de química; un profesor con sueldo de 8,000 rs anuales.

Y una cátedra de historia natural en sus aplicaciones mas usuales, servida por un profesor con la dotacion de 7,000 reales tambien anuales.

Art. 3.° Será Director del Instituto uno de los catedráticos del mismo, quien disfrutará sobre el sueldo de la cátedra que le esté confiada, 2,000 reales anuales de aumento y habitacion gratuita en el establecimiento por razon de aquel cargo.

Art. 4.° Habrá un conserje ó bedel encargado de la custodia del edificio y sus enseres, y ademas un portero; aquel con la dotacion anual de 3,000 reales, y éste con la de 2,000, tambien anuales.

Art. 5.° Uno de los catedráticos del Instituto, á eleccion de la Junta inspectora, desempeñará las funciones de secretario del mismo, con las obvenciones anejas á ese cargo.

Art. 6.° Para gastos de enseñanza, adquisicion de máquinas, conservacion y aseo del edificio, se señalan 12,000 reales anuales.

Art. 7.° El Instituto se sostendrá con el producto de los arbitrios aprobados de antemano por el Gobierno: con doscientos ducados que el Ayuntamiento de Orense paga en la actualidad para sostener una cátedra de latinidad, que desde luego queda agregada al Instituto; y finalmente, con el producto de los derechos que habrán de satisfacer los alumnos por matrícula y prueba de curso.

Art. 8.° La vigilancia y direccion económica del Instituto estarán cometidas á una Junta, que se titulará *Inspectora*, compuesta del Gefe político, presidente; un individuo de la Diputacion provincial, otro del Ayuntamiento y dos sugetos de conocida ilustracion y arraigo, vecinos de la capital, á eleccion del referido Gefe.

9.° Las atribuciones de esta Junta se limi-

tan á denunciar al Gobierno cualquier abuso ó desorden que advirtiere en el Instituto, asi en la parte moral y literaria, como en la económica, examinar las cuentas que por semestres habrá de rendir el secretario del establecimiento; y formada la general del año, remitirla al Gobierno para su correspondiente aprobacion; todo sin perjuicio de lo que en adelante se disponga respecto del arreglo literario y económico de los Institutos del Reino.

10. Las cátedras se proveerán interinamente por el método adoptado hasta aqui, para que puedan abrirse al comenzar el próximo curso de 1845 en 46.

11. El Gefe político formará la Junta de que va hecho mérito, la cual tendrá el caracter de *creadora* hasta que se abra el establecimiento.

12. La referida Junta procederá inmediatamente á disponer el local en que aquel ha de estar situado, asi como á proveerle de las máquinas, aparatos y demas necesario, para que al tiempo señalado pueda darse principio á la enseñanza.

13. Para la habilitacion del edificio y primera adquisicion de los objetos indicados, se anticiparán de los fondos provinciales, con calidad de reintegro, las sumas necesarias al efecto, siempre que no hayan de quedar en descubierto las demas atenciones á que dichos fondos se hallen destinados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole de la misma dé parte oportunamente de lo que adelantare en la creacion del Instituto, asi como de las personas que resulten nombradas para componer la Junta inspectora.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 20 de febrero de 1844.= Manuel Feijó y Rio.

Número 168.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 del mes próximo pasado me comunica la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra en 24 de noviembre último tuvo á bien S. M. mandar que las prendas del vestuario existentes en los almacenes de la Hacienda militar que pertenecieron á la disuelta Milicia nacional, se pusiesen á disposicion de este de la Gobernacion de la Peninsula para utilizar del modo que creyese mas conveniente. Para que esta Real resolucion se practique con toda la uniformidad y claridad que se requiere, y el Gobierno de S. M. tenga un conocimiento exacto del vestuario, equipo y armamento que tenia la espresada Milicia al tiempo de su disolucion; de lo que entregó á las dependencias del Ministerio de la Guerra; de lo que quedó en poder de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales; de lo que ahora se recibe y de lo que se haya utilizado ó deteriorado; se ha servido la Reina resolver que se pasen á V. S. las adjuntas copias de las Reales órdenes de 13 de mayo y 27 de julio del año último, expedidas por el Ministerio de la Guerra, para que pidiendo V. S. á los Capitanes y Comandantes generales é Intendentes militares las relaciones valoradas de que tratan, se recoja en seguida por medio de una ó mas personas de la confianza de V. S. las indicadas prendas, dando el competente recibo y redactando conforme al adjunto modelo número 1.° un estado ó relacion que por triplicado remitirá V. S. á este Ministerio. Mientras se realiza esta entrega y sin detenerla un momento pedirá V. S. á los pueblos de esa provincia un estado conforme al modelo número 2.° y redactará uno general que tambien remitirá á este Ministerio por triplicado. = De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes, esperando se sirva V. S. dar aviso del recibo de quedar enterado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes me manifiesten inmediatamente y con arreglo al modelo que á continuacion se espresa, las existencias que resulten en su poder del vestuario, equipo y armamento de la disuelta Milicia nacional. Orense 18 de febrero de 1845. = Manuel Feijó y Rio.

PROVINCIA DE ORENSE.

DISTRITO MUNICIPAL DE

ESTADO *de las prendas de vestuario, equipo y armamento que la Milicia nacional de este distrito tenia al tiempo de su disolucion, con espresion de lo que entregaron á la Hacienda militar y de lo que quedó en su poder.*

Capotes.	Casacas.	Chaquetas.	Chalecos.	Pantalones de Paño.	Pantalones de Lienzo.	Camisas.	Medias.	Botines.	Chacós.	Gorras.	Mochilas.	Cartucheras.	Vericúes.	Fusiles.	Bayonetas.	Pistolas.	Sables.	Baquetas.	Machetes.	Tambores.	Cornetas.	Instrumentos de música.	OBSERVACIONES.
																							En esta columna se espresarán con distincion las prendas entregadas á la Hacienda militar, y las que quedaron en poder de los Ayuntamientos.

NÚMERO 169.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 1.° del corriente me comunica la real orden que sigue.

Siendo indispensable cuidar en cuanto sea posible que cuantas fincas y rentas procedentes de memorias, legados, fundaciones y demas que con destino à la enseñanza pública se hallaban adjudicadas à los suprimidos conventos de las órdenes regulares, tengan la aplicacion inmediata à la instruccion pública de las respectivas provincias en que radican; à fin de aliviar à los pueblos de los gravàmenes que el Gobierno se ve obligado à imponerles para llenar un objeto de tanta importancia para su fomento intelectual é industrial. S. M. la Reina ha tenido por conveniente resolver que si cualquiera de las fincas enagenables de que se hallan encargadas las oficinas de amortizacion, resultase estar en todo ó en parte afectas al sostenimiento de una ó mas enseñanzas públicas, ó gravadas con pensiones, censos, foros y demas para igual objeto, dé V. S. parte sin demora à este Ministerio de mi cargo para hacer la correspondiente reclamacion de el de Hacienda; en la inteligencia de ser la voluntad de la Reina que V. S. interponga su autoridad á fin de que no se lleve à efecto la enagenacion de cualquier finca de dicha clase que se halle en el caso indicado, hasta tanto que por el Gobierno se declare si ha lugar ó no à la intentada enagenacion. = De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y al insertarlo en el Boletin oficial para conocimiento del público, encargo muy particularmente á los Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones locales de instruccion primaria y cualquiera otra corporacion ó individuo que tenga noticia de la existencia de alguna ó algunas memorias, obras pias, legados ó fundaciones destinadas á la enseñanza pública, dén conocimiento á este Gobierno político con toda la espresion posible, á fin de poder formar y remitir las noticias que desea la superioridad. Orense y febrero 19 de 1845.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 170.

INTENDENCIA.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Lointra del monasterio de Ribas del Sil; cuyo remate tendrá efecto el dia 14 del próximo marzo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores jueces de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega.

Número 112.

Foro nombrado de Alonso Carballo.

Once ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Manuel Alvarez, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital importan 46 rs. y 31 mrs.=Un real de derechuras.=Suman estas partidas 47 rs. y 31 mrs., y su capital al 66 y $^2/_3$ al millar 3,194 rs. y 4 mrs.

Número 113.

Foro de Andres Cebreiros.

Cinco ferrados de centeno idem que pagan los herederos de Teresa Gonzalez, á id. 21 rs. y 11 mrs. =Un real de derechuras.=Suman estas partidas 22 rs. y 11 mrs., y su capital 1,488 rs. y 7 mrs.

Número 114.

Foro de Santiago Alvarez y Pedro Fernandez.

Once ferrados de centeno id., cabezalero Manuel Alvarez á id. 46 rs. y 31 mrs.=Un real y 16 mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 48 rs. y 13 mrs. y su capital 3,225 rs. y 17 mrs.

Número 117.

Foro de Anselmo Gayoso.

Treinta y cinco ferrados de centeno id. cabezalero José Carballo, de Requejo id. 149 rs. y 9 mrs.= Treinta rs. de derechuras.=Suman estas partidas 179 rs. y 9 mrs., y su capital 11,950 rs. y 33 mrs.

Número 119.

Foro de Domingo Melon.

Quince ferrados de centeno id., cabezaleros Manuel Chaodareas y Blas Losada, id. 63 rs. y 33 mrs. =Un real de derechuras.=Suman estas partidas 64 rs. y 33 mrs., y su capital 4,331 rs. y 12 mrs.

Número 126.

Foro de Domingo Catoya y consortes.

Once y medio ferrados de centeno id., cabezalero Javier Dominguez, de la Bouza id. 49 rs. y 1 mrs.= Diez y siete mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 49 rs. y 18 mrs., y su capital 3,301 rs. y 32 mrs.

Número 127.

Foro de Juan Barreiros y Antonio Fernandez.

Seis ferrados de centeno id., cabezalero Domingo Lorenzo, id. 25 rs. y 20 mrs.=Ocho mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 25 rs. y 28 mrs., y su capital 1,721 rs. y 19 mrs.

Número 128.

Foro de Pedro Gonzalez de Abajo.

Veinte y siete y medio ferrados de centeno idem, cabezalero José Carballo, id. 117 rs. y 9 mrs.=Dos y medio rs. de derechuras.=Suman estas partidas 119 rs. y 26 mrs., y su capital 7,984 rs. y 10 mrs.

Número 132.

Foro de Lucas Fernandez y consortes.

Siete y medio ferrados de centeno id., cabezalero Domingo Laso, de Eiradela, id. 31 rs. y 33 mrs.= Diez y siete mrs. de derechuras.=Suman estas partidas 32 rs. y 16 mrs., y su capital 2,164 rs. 24 mrs.

Número 135.

Foro de Roque Conde.

Veinte y cinco ferrados de centeno id., cabezaleros Manuel, Domingo y José Perez id. 106 rs. y 21 mrs.=Cinco rs. de derechuras.=Suman estas partidas 111 rs. y 21 mrs., y su capital 7,441 rs. y 6 mrs.

Número 146.

Foro del Lugar do Outeiro en Faramontaos.

Veinte y siete ferrados de centeno id., cabezaleros Manuel Fernandez y Juan Rodriguez, id. 115 rs. y 5 mrs.—Veinte y cinco reales de derechuras.= Suman estas partidas 140 rs. y 5 mrs., y su capital 9,343 rs. y 4 mrs.

Número 163.

Foro del Medio Lugar de Tubande en Sabadelle.

Doce y medio ferrados de centeno id., cabezalero Nicolas Vazquez, de Gundiás, id. 53 rs. y 10 mrs.= Veinte y medio rs. de derechuras.=Suman estas partidas 73 rs. y 27 mrs., y su capital 4,919 rs. 20 mrs.

Orense 2 de febrero de 1845.=*Castro.*

Número 171.

ADMINISTRACION DE RENTAS UNIDAS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Segundo negociado.=Anualidades y Vacantes.= Los señores Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán exijir de los señores Curas párrocos y dirigirán á esta Administracion de mi cargo dentro del preciso término de ocho dias relaciones juradas de las capellanías que resulten vacantes en cada una de sus feligresías, con espresion de las fincas rústicas y urbanas que las constituyen, sus nombres, cabida, linderos, valor en venta y renta, y cargas con que se hallen gravadas, á cuyo efecto acompañarán el documento oportuno que lo justifique.

Las indicadas relaciones vendrán autorizadas con el *Visto Bueno* de los señores Alcaldes, de cuyo celo me prometo la exactitud en la remision de estas noticias. Orense 20 de febrero de 1845.=*Lorenzo de Obregon.*

Número 172.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

No habiéndose presentado licitadores á los treinta carros de yerba poco mas ó menos, que se hallan en Santiago de Soto Mayor en la alcaldía de Taboadela, cuyo remate se anunció para el 15 del actual; se publica nuevamente de orden del señor Intendente para el dia 26 del mismo de doce á dos de su mañana en los estrados de la Intendencia. Orense 20 de febrero de 1845.=*Joaquin Maria Espiau.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.